

# Obligaciones de facturación, libros registro y suministro inmediato de información (SII)

■ CISS



José María Peláez Martos

Luis Chico Aragón



# Obligaciones de facturación, libros registro y suministro inmediato de información (SII)

José María Peláez y Luis Chico Aragón

© José María Peláez Martos y Luis Chico Aragón, 2020  
© Wolters Kluwer España, S.A.

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid).  
**Tel:** 902 250 500 – Fax: 902 250 502  
**e-mail:** clientes@wolterskluwer.es  
<http://www.wolterskluwer.es>

**Primera edición:** Septiembre 2020

**Depósito Legal:** M-17457-2020  
**ISBN versión impresa:** 978-84-9954-573-8  
**ISBN versión electrónica:** 978-84-9954-574-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.  
*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

NORMATIVA
<p><b>Orden EHA/962/2007 de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.</b></p> <p><b>Resolución de 24 de octubre de 2007, de la AEAT, sobre procedimiento para la homologación de software de digitalización.</b></p> <p><b>Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.</b> Norma derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero que sigue vigente en algunas materias hasta el 2 de octubre de 2020.</p> <p><b>Orden PRE/2971/2007, de 5 de octubre, sobre la expedición de facturas por medios electrónicos.</b></p> <p><b>Ley 56/2007 de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.</b></p> <p><b>Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Artículo 9. Factura electrónica.</li> <li>– Artículo 10. Autenticidad e integridad de la factura electrónica.</li> </ul> <p><b>La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,</b></p> <p><b>Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, desarrollada por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se reglan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE 29/03/2014).</b></li> <li>• <b>Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio (BOE 25/06/2014).</b></li> <li>• <b>Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, que modifica las dos anteriores (BOE 06/08/2015).</b></li> </ul> <p><b>CIRCULAR 1/2018, de 23 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos derivados de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sobre la regulación prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, en relación al uso de la factura electrónica en el sector público.</b></p>

## 1. INTRODUCCIÓN

Una factura electrónica es, ante todo, una factura. Es decir, tiene los mismos efectos legales que una factura en papel. Recordemos que una factura es un justificante de la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Una factura electrónica es una factura que se expide y recibe en formato electrónico.

Aprovechando los avances tecnológicos y la utilización de los certificados y firmas digitales, las empresas pueden realizar su facturación usando facturas electrónicas,

enviando las mismas a sus clientes por medios telemáticos, garantizando la identidad de quien las envía y la confidencialidad del contenido de las mismas.

RESUMEN DE CRITERIOS

¿ES FACTURA ELECTRÓNICA?	EMISIÓN	ENVÍO	RECEPCIÓN
NO	Formato electrónico	Papel	Papel
SI	Papel y digitalizada (escaneada) después	Correo electrónico	
NO	Papel	Papel	Papel y digitalizada después
SI	Formato electrónico	Correo electrónico	En PDF

En el aspecto técnico, España se convirtió en el primer país de Europa en presentar un formato de factura electrónica gratuito, abierto y garantizado por la Administración. En el desarrollo normativo que se ha producido desde el año 2007, se ha establecido la obligatoriedad del uso de la factura electrónica en el marco de la contratación con el sector público estatal y se ha previsto el impulso de su empleo, especialmente entre las pequeñas y medianas empresas, estableciendo un plan para la generalización del uso de la misma.

La factura electrónica es el equivalente funcional de la factura en papel, que puede ser transmitida desde el expedidor de la misma al destinatario por medios telemáticos. Esta se denomina también «factura telemática» y «factura digital».

**Tipos de facturas electrónicas.**

Conviene distinguir dos tipos fundamentales de factura electrónica: la factura electrónica con formato estructurado y la factura electrónica con formato no estructurado.

Ambas son documentos electrónicos susceptibles de ser transmitidos mediante redes de comunicaciones electrónicas, como Internet. La diferencia estriba en que el formato estructurado facilita su tratamiento automatizado mientras que el no estructurado no lo facilita.

- Facturas en formato estructurado

Las facturas en formato estructurado contienen datos y pueden ser generadas automáticamente por los sistemas informáticos de facturación del emisor y ser tramitadas de forma igualmente automatizada por los sistemas informáticos de pago y contabilidad del receptor. Ejemplos de formatos estructurados son los que utilizan el lenguaje XML (como UBL o Facturae), EDIFACT, etc.

- Facturas en formato no estructurado

Las facturas en formato no estructurado consisten esencialmente en una imagen, lo que implica que su procesamiento para poder ser introducidas en los sistemas informáticos del receptor requiere una intervención manual o un proceso costoso que no suele estar completamente automatizado, como el reconocimiento óptico de caracteres (OCR). Entre estas tenemos las facturas en papel escaneadas y los ficheros PDF.

La facturación electrónica, proporciona un gran número de ventajas a las empresas, tales como un ahorro muy importante en los costes, una mejora en la eficiencia, la integración con aplicaciones de gestión internas o la obtención de información en tiempo real. Además, se abren otras posibilidades interesantes, como la digitalización voluntaria de la totalidad de facturas y demás documentos de los obligados tributarios, pudiendo eliminarse los voluminosos archivos en papel.

Desde un punto de vista informático, la factura electrónica consiste en un fichero con el contenido exigido por ley a cualquier factura, que se puede transmitir desde el ordenador del emisor al del receptor por medios telemáticos y que posee unas características que aseguran la autenticidad del origen y la integridad de su contenido, e integridad de la misma, que se exponen detalladamente más adelante.

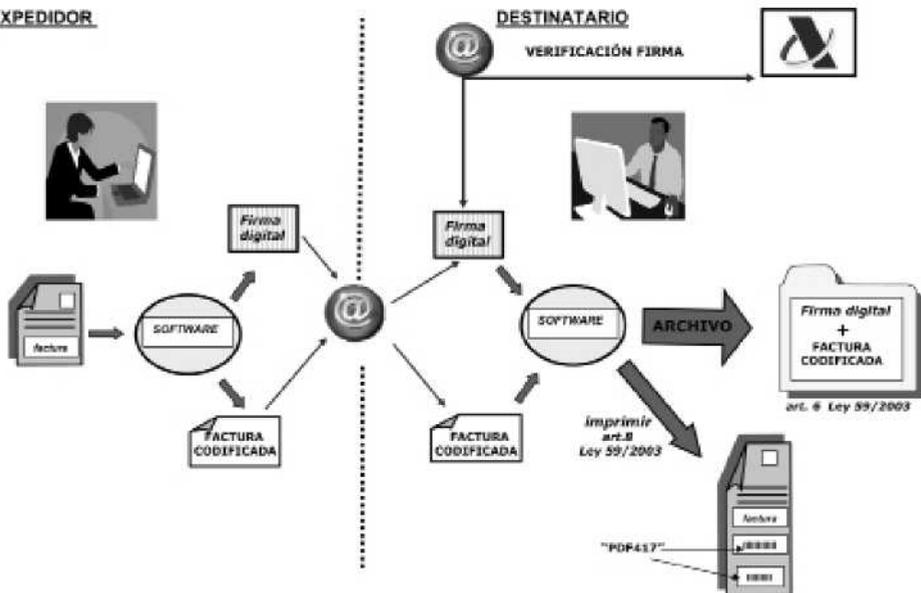
#### Atención

La factura electrónica tiene la misma validez legal que la factura en papel, a efectos tributarios.

El esquema relativo al proceso de facturación electrónica es el siguiente:

#### ESQUEMA Nº 1 PROCESO PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

##### EXPEDIDOR



## 2. NORMATIVA SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA

### 2.1. Normativa general

La posibilidad legal de poder emitir facturas electrónicas, y remitirlas por medios electrónicos a sus destinatarios ha estado siempre condicionada al cumplimiento de determinados requisitos técnicos (firma electrónica, certificados, etc...), que se han visto favorecidos por el desarrollo tecnológico de los últimos años.

En nuestro país, la normativa referente a la firma electrónica se basa en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre. En esta se regula todo lo concerniente a la firma electrónica, equiparándola a la firma manuscrita. Asimismo, se normaliza todo lo concerniente a los certificados digitales así como la prestación de los servicios de certificación, y los dispositivos de creación y verificación de la firma electrónica.

Sin embargo, ha sido desde el año 2007 cuando se ha dado un gran impulso a la utilización de medios telemáticos en las relaciones jurídico-económicas de los sujetos dentro de la denominada «Sociedad de la Información». Así, cabe destacar el siguiente desarrollo normativo:

- **Orden EHA/962/2007 de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática** y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En esta orden, se desarrollan las obligaciones tanto de los expedidores de facturas como las de los destinatarios de las mismas, contemplándose la digitalización voluntaria de la totalidad de facturas y demás documentos de los obligados tributarios, así como la impresión de facturas y demás documentos sustitutivos remitidos en formato electrónico.

- **Resolución de 24 de octubre de 2007, de la AEAT, sobre procedimiento para la homologación de software de digitalización** contemplado en la anterior Orden EHA/962/2007. En ella, se aclaran diversos aspectos tales como el concepto de «formatos estándares de uso común», el «nivel de resolución» la «imagen fiel e íntegra», «acceso completo y sin demora», etc....

- **Ley 11/2007, de 22 de junio**, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, donde se regula el tráfico electrónico entre la administración y los administrados, contemplándose los derechos de los ciudadanos en este ámbito; la sede electrónica; los registros, comunicaciones y notificaciones telemáticas; los documentos y archivos electrónicos y la utilización de medios digitales en la tramitación de procedimientos administrativos.

Esta Ley está derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, por el que se modifica, entre otras normas, la Ley 39/2015, establece que se juzga urgente y necesario ampliar en dos años el plazo inicial de entrada en vigor de las previsiones de la disposición final séptima de la Ley 39/2015 en lo relativo al registro electrónico de apoderamientos, el registro electrónico, el





**E**sta monografía desarrolla en tres grandes bloques todo lo relativo a las obligaciones de facturación, obligaciones sobre libros registro, y SII (Suministro Inmediato de Información del IVA).

En la primera parte se analizan en profundidad las obligaciones de facturación, haciendo especial mención a las novedades introducidas en los últimos años en la factura electrónica, así como a las particularidades establecidas en la normativa propia de cada impuesto.

En la segunda parte se lleva a cabo un profundo estudio sobre la obligación de llevar y conservar libros y registros, en general, y sobre los libros registro del IVA, en particular. Se abordan también las actuaciones de la Administración en orden a hacer efectivo el cumplimiento de las citadas obligaciones, así como el régimen sancionador en caso de incumplimiento, y la problemática de las facturas falsas.

En la tercera parte, se exponen todos los aspectos relativos al Suministro Inmediato de Información del IVA (SII): sujetos obligados, forma de cumplimentar la obligación de suministro, así como la información que deben contener los libros registro de facturas expedidas, recibidas, de bienes de inversión y de operaciones intracomunitarias en el SII.

Los comentarios efectuados por los autores sobre los preceptos legales se apoyan en más de trescientas consultas de la Dirección General de Tributos en materia de facturación y documentación, y se incluyen, además, las últimas modificaciones en materia de libros registro, así como las previstas en relación con el SII, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2021, lo que garantiza que el lector tiene ante sí una obra completamente actualizada.

ISBN: 978-84-9954-573-8



9

788499

545738



3652K23029



ER-0280/2005



GA-3305/0100